

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°121/2016**  
Santísima Trinidad, 28 de julio de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, párrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: 21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

**Que**, la Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su Artículo 7 establece lo siguiente: Inciso b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, en el referido Decreto Supremo, su Art. 15 se refiere a las atribuciones de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal "SENASAG", entre las que para el caso presente citaremos los incisos a) y e) que se refieren a conducir el sistema de control y supervisión fitosanitaria para el comercio externo e interno de vegetales, productos y subproductos agrícolas y establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

**Que** el Arroz es un cultivo de mayor relevancia para la alimentación de la población Boliviana y el alto interés de las personas para importar este producto, hace que el SENASAG como autoridad competente, implemente medidas que permitan garantizar la sanidad fitosanitaria del producto que son para el consumo y procesamiento.

**Que**, el INFORME TÉCNICO SENASAG/JNSV/N°011/2016, de fecha 28 de julio del 2016, elaborado por el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal sostiene que debido al desabastecimiento y el alza de precios de alimentos básicos de la canasta familiar son temas de permanentes debates. En particular el Maíz y el Arroz, tienen un protagonismo muy alto en la seguridad alimentaria, ya que estos productos son el alimento básico de muchas comunidades campesinas e indígenas, y no solo de ellos, sino de la población en general que lo consumen todos los días en una infinidad de platos y bebidas; concluyendo el mismo informe que considerando el desabastecimiento y el alza de precios del maíz debido a los factores adversos, es que se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten la importación de este producto cumpliendo las reglamentaciones y procedimientos para no poner en riesgo el estatus fitosanitario del país y por ende recomienda excluir al maíz de la Resolución Administrativa 060/2016



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (APRUEBESE).**- La implementación de las siguientes medidas fitosanitarias a los requisitos establecidos para la importación de Arroz procesado, Arroz Cardo o Pardo, Arroz Semi Blanqueado o Blanqueado (*Oryza sativa*):

- Los envíos de Arroz Semi procesado, Arroz Cardo o Pardo, Arroz Semi Blanqueado o Blanqueado (*Oryza sativa*), deberán venir en sacos de 50 kg, debidamente identificados (lote).

**ARTICULO SEGUNDO.- (MULTAS).**-Sin perjuicio de inicio de las acciones legales correspondientes, se impondrá la multa de Bs.- 1000.00 (Un mil bolivianos 00/100) por primera vez, Bs.- 2500.00 (dos mil quinientos bolivianos 00/100) por segunda vez y de Bs.- 7000.00 (siete mil bolivianos 00/100) por tercera vez, Cuando contravenga la presente Resolución Administrativa establecidos en los siguientes puntos:

1. Se detecte cualquier adulteración o falsificación documental.
2. Actividades que desarrollen y atenten contra la integridad fitosanitaria del país.
3. Cuando se trate de introducir otro producto que no esté declarado en el permiso fitosanitario de importación.
4. Cuando se incumpla la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO.- (INALTERABILIDAD DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES).**- Las Resoluciones Administrativas que aprueban los requisitos fitosanitarios para la importación de Maíz y Arroz, se mantienen inalterables en todos sus artículos.

**ARTÍCULO CUARTO.- (ABROGATORIA).**- La Resolución Administrativa SENASAG 060/2016 del 04 de mayo del 2016 queda abrogada a la vigencia de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.- (VIGENCIA).**- La presente Resolución Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Sitio Web oficial del SENASAG.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha de su aprobación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc. / Arch.  
DNI/ Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo  
UNSW/ Lic. Remy Castro A.  
CMA/ Dra. Kicoty Raslan Escobar.

  
Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRyT  
MDRyT - SENASAG

  
Dr. Henry Leonardo Franck Lario  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SENASAG - MDRyT



Dirección : Av. José Natuach Esq. Felix Sattori  
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: [www.senasag.gub.bo](http://www.senasag.gub.bo)  
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia